

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas.	al año;	80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 "	"	90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	"	
Id. Id. de Paz	1	"	
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4	"	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Ilmos. señores Presidente: Don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados: Don Luis Alvarez Alvarez; don Rafael García del Casero; don Luis González Diéguez. Vistos por la sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pravia, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandantes y apelados don Joaquín Fernández Quirós, mayor de edad, casado, labrador y vecino de las Murias de Coalla, concejo de Grado, por sí y como representante legal de su esposa doña Manuela Alvarez García, representados ante esta Sala por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendidos por el Letrado don Carlos Botas y G. Barbón, y de otra como demandada y apelante doña Amalia Fernández Quirós, casada, mayor de edad, y su esposo don Jesús Suárez Alvarez, de las mismas circunstancias y vecindad, representados por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, y también como demandada doña Ludivina Fernández Quirós, mayor de edad, asistida de su esposo don José Tamargo Fernández, don José Fernández Quirós, mayor de edad, soltero, y don Plácido Menéndez Fernández, viudo, representando a sus hijos menores José Ramón, Ma-

ría Luisa y Francisco Menéndez Fernández, todos estos representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido. Sobre disolución de sociedad familiar, su liquidación y división de bienes.

Fallamos

Que confirmando y revocando en parte la sentencia apelada y desestimando las excepciones alegadas por la parte demandada, excepto la que luego se dirá, debemos de estimar y estimamos en parte la demanda formulada por don Joaquín Fernández Quirós, por sí y como legal representante de su esposa doña Manuela Alvarez García, contra doña Amalia Fernández Quirós, asistida de su esposo don Jesús Suárez Alvarez, doña Ludivina Fernández Quirós, asistida de su esposo don José Tamargo Menéndez, don José Fernández Quirós y don Plácido Menéndez Fernández en representación de sus hijos José Ramón, María Luisa y Francisco Menéndez Fernández y en su consecuencia debemos declarar y declaramos lo siguiente:

Primero: Que en veinticuatro de septiembre de mil novecientos diecinueve, se constituyó la sociedad familiar asturiana entre los demandantes y don Sandalio Fernández López y su esposa doña Carmen Quirós Alvarez, en las circunstancias y condiciones que se recogen en la citada escritura de veinticuatro de septiembre de mil novecientos diecinueve.

Segundo: Que tal sociedad se disolvió en el mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho por causa exclusivamente imputable a don Sandalio Fernández López, padre del demandante quedando subsistentes todos los derechos y obligaciones de los demás asociados.

Tercero: Que los demandados como sucesores de don Sandalio y doña Carmen están obligados a practicar la liquidación de la sociedad

familiar establecida tomando como base la fecha, de su extinción, antes señalada y por tanto a hacer entrega a los demandantes del saldo resultante, liquidación que habrá de practicarse en ejecución de sentencia.

Cuarto: Declaramos igualmente la validez y subsistencia de la mejora establecida por don Sandalio y su esposa, en favor de su hijo el demandante don Joaquín en la escritura de veinticuatro de setiembre de mil novecientos diecinueve y en consecuencia se declara la ineficacia de la disposición del tercio de mejora hecha en el testamento de don Sandalio de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve en cuanto se oponga y contradiga a la ordenada en la citada escritura.

Quinto: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegando por la parte demandada, con respecto a la petición quinta del suplico de la demanda, debemos de abstenernos de examinar el fondo de dicha pretensión, sin hacer una expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los demandados incomparecidos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez, Luis Alvarez, Rafael García, Luis González.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia expido la presente que firmo en Oviedo, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

—:—

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo. Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Ilmos señores Presidente: Don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados: Don Luis Alvarez Alvarez, don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero y don Luis González Diéguez. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante doña Ana Baragaño Mones, mayor de edad, viuda, industrial, y vecina de la citada ciudad, representada por el Procurador don Eugenio Sors Suárez, y defendida por el Letrado don Justo López Fernández, y de otra como demandado y apelado don Emilio Shuhmacher, mayor de edad y domiciliado en Zaragoza y contra Emilio Shuhmacher, construcciones Mecánicas, con domicilio también en Zaragoza, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido.

Fallamos

Que debemos de confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia apelada, con expresa imposición de las costas de este recurso al recurrente. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pa-

ra notificación del demandado incomparecido.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez; Luis Alvarez; Manuel R. Caravera; Rafael García; Luis González.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo señor Magistrado Ponente, celebrando Audiencia pública en el día de hoy, lo certifico. Oviedo, veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Devoluciones de fianzas

Terminadas las obras de reparación del C. V. de Infesto a Espinaredo (Piloña), ejecutadas por don Rafael Curreya Gutiérrez, se abre información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Piloña, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se presentó la demanda correspondiente ante el Juzgado o la Magistratura de Trabajo competentes, acompañando el justificante de haberlo efectuado así.

Oviedo, 29 de abril de 1959.—El Presidente, José López Muñiz.

Terminadas las obras de reparación del C. V. de Carancos a Villabajo (Piloña), ejecutadas por don Rafael Curreya Gutiérrez, se abre información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se inserte en presente edicto en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Piloña, advirtiéndose que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se presentó la demanda correspondiente ante el Juzgado o la Magistratura de Trabajo competentes, acompañando el justificante de haberlo efectuado así.

Oviedo, 29 de abril de 1959.—El Presidente, José López Muñiz.

Esta Diputación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 23 del actual, acordó señalar los tipos de aplicación del arbitrio sobre Riqueza provincial de madera, para el actual año 1959, en la siguiente forma:

Apeas, 7,25 pesetas metro cúbico en rollo.

Roble, 14,43 pesetas metro cúbico en rollo.

Nogal, 35 pesetas metro cúbico en rollo.

Castaño, 17,93 pesetas metro cúbico en rollo.

Pino, 21 pesetas metro cúbico en rollo.

Otras especies, 14,30 pesetas metro cúbico en rollo.

Maderas de otras provincias, 3 pesetas metro cúbico en rollo.

Asimismo, acordó que el arbitrio sobre ganadería se siga cobrando por cabeza de ganado sacrificado, en la forma que se venía haciendo, previa petición individual de los que deseen acogerse a esta forma de pago.

Oviedo, 30 de abril de 1959.—El Presidente, José López Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO Servicio de Catastro de la Riqueza

Rústica

Anuncio

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que se remite al Ayuntamiento para su exposición al público durante un plazo de ocho días, el Padrón de la Con-

tribución Rústica Catastrada, para el año 1960 correspondiente al término municipal de Peñamellera Baja, pudiendo durante dicho plazo, ser examinado por aquéllos y formular en su caso las oportunas reclamaciones, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Oviedo, 24 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe Provincial.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

Edicto

Por don Gonzalo Fernández González, vecino de El Toral, barrio de Sobrevega, parroquia de La Mata, en este concejo, se solicita licencia para la instalación de un taller de reparaciones eléctricas sito en la Plaza de la Quintana de esta villa, de un motor de 2 HP., para la carga de baterías.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto a fin de que durante el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra dicha petición las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Grado, 25 de abril de 1959.—El Alcalde.

DE LANGREO

Anuncio

José María Díaz Fraile, solicita permiso para instalar dos martillos de 1 HP. y 15 kilogramos en taller sito en Pepita F. Duro y que figura a nombre de Viuda de J. Palacios.

Lo que se hace público durante diez días a efectos de reclamaciones.

Sama Langreo, 25 de abril de 1959.—El Alcalde.

DE MIERES

Adoptado por la Comisión Municipal Permanente el acuerdo de realizar las obras del "Proyecto de ensanche de La Caleyina, en La Veguina, Turón", con imposición de Contribuciones especiales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, y en la Ordenanza fiscal número 8, vigente, queda de manifies-

to al público, en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, el expediente de su razón, con el fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y presentar reclamaciones dentro del período de exposición y durante los ocho días siguientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados y a los efectos consiguientes.

Mieres, 27 de abril de 1959.—El Alcalde.

Anulación de Requisitorias

El Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón anula y deja sin efecto la requisitoria del procesado en el sumario número 190 de 1958, sobre estafa, ELMO FERNANDO BLANCO BLANCO, por haber sido detenido y acordada su libertad.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE OVIEDO

Edicto

Yo, Arturo Yáñez Cancio, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en esta capital.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, para cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la publicación del presente, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Alejandro y D. Lisardo García Lorenzo, mayores de edad, industriales y vecinos de Mieres para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del Río Nora de unos 325 litros de agua por segundo para fuerza motriz del molino harinero enclavado en la finca denominada "Los Quintos", "Bravo del Moro" y "Curtas", sita en términos de su nombre, parroquia de Balsera, concejo de Las Regueras, y de 4 litros de agua por segundo del mismo río, para riego de la citada finca.

Oviedo, 29 de abril de 1959.—El Notario, Arturo Yáñez.